

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 20 de Junio de 2008.

DECRETO No. 75.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR MEDIOS ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS.

Informe Anual.

Art. 15.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los operadores de televisión por suscripción están obligados a presentar a la SIGET, durante el mes de julio de cada año, un detalle de todos los canales que transmiten y el número total de suscriptores a quienes proporcionan el servicio, de cada una de las licencias o concesiones de las que sea titular. La información presentada servirá de base para que personal técnico de la SIGET la verifique y actualice, para efectos del cobro anual de la Contribución Especial establecida en el **Art. 116 de la Ley.**

El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior, dará lugar a que el cobro anual de la Contribución Especial se determine únicamente sobre la base de lo expuesto en el informe emitido por la Gerencia de Telecomunicaciones como resultado de las inspecciones, sin perjuicio de la sanción correspondiente por no brindar la información a la que legalmente está obligado.

Ley de Telecomunicaciones.

Art. 116. Las concesiones o licencias para la prestación de los servicios antes indicados causarán derechos, cuyo importe se deberá pagar anualmente al finalizar cada año y se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, **o del número de canales transmitidos**, de conformidad a la siguiente tabla, cuyos montos serán incrementados anualmente en el mismo porcentaje del **IPC** del año anterior:

4. SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (TELEVISION POR CABLE)

Sistema por medios alámbricos o inalámbricos.

TASAS EN COLONES

1 a 10 canales	10,000
11 a 20 canales	15,000
21 a 30 canales	20,000
31 a 40 canales	25,000
41 a 50 canales	30,000
51 a 60 canales	35,000
61 a 70 canales	40,000
71 a 80 canales	45,000
81 en adelante	50,000

Las estaciones cuya concesión haya sido otorgada para prestar el servicio fuera del radio urbano de la zona metropolitana de San Salvador, se les aplicará una reducción de la tabla anterior del cincuenta por ciento.

**TABLA PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL ANUAL
PARA SISTEMAS DE TV POR CABLE
PERIODO OCT-2011-OCT-2012**

Line	De	Hasta	Monto
1	1	10	1834.26 (#)
2	11	20	2751.39
3	21	30	3668.52
4	31	40	4585.65
5	41	50	5502.78
6	51	60	6419.91
7	61	70	7337.04
8	71	80	8254.17
9	81	99999	9171.3
*	0	0	0

MUESTRA DE TABLA DE CALCULOS PARA 2010-2011

Ejemplos de cargos para tango de 1 a 10 canales

FACTOR IPC 2011: 1.0622

(VALOR DE LA TABLA 1-10 PARA 2010 = \$ 1,726.85 * FACTOR IPC-2011)

CANALES 1-10: (\$ 1,726.85 * 1.0622) = \$ 1,834.26 (#)

(#) Cálculo aplica para sistemas que operan en el Área metropolitana de San Salvador

Para sistemas que operan en el interior del país, excepto el área metropolitana de San Salvador, los cargos para 2011 en la tabla de 1 a 10 canales, son iguales a: $(1,834.26 * 50\%) = \$ 917.13$

LA TABLA PARA LOS CALCULOS DEL PERIODO 2011-2012, SERA DETERMINADA, HASTA EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2012, UNA VEZ SE ESTABLEZCA EL IPC A ESA FECHA, CON BASE EN LOS CALCULOS DE LA INFLACION ACUMULADA.

LA TABLA ANTERIOR, SERÁ LA BASE PARA EL CALCULO DEL PERIODO 2011-2012.

FACTOR IPC 2012: POR DETERMINAR

(VALOR DE LA TABLA 1-10 PARA 2011 = 1,834.26 * FACTOR IPC-2012)